

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF PROCESO EJECUTIVO 11001310304420180022500

BALTAZAR GUERRERO QUESADA

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 CON ACLARACION DE FECHA 25 DE AGOSTO 2021.

SAID GUERRERO QUESADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad; actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante; respetuosamente concuro a su despacho con el fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL y en SUBSIDIO APELACION** en contra del AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION de fecha **05 DE AGOSTO DEL 2021** y **AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021 ACLARATORIO** que ordeno seguir adelante la el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto defecha **05 de marzo del 2020**. numeral QUINTO que declaro "CONDENAR EN COSTAS LA PARTE EJECUTADA se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ **1.500.000**. Liquidense", aclaración resuelta por su despacho mediante auto del 25 de agosto del 2021 en donde niega aclarar la solicitud presentada por este apoderado y permite la presentación del recurso de REPOSICION Y APELACION contra el auto de fecha 05 de Agosto 2021.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

LEGALES

ART 366 CGP.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión

15

realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Mediante solicitud de aclaración este apoderado solicito al JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA, ACLARACIÓN A LA SENTENCIA O AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, el cual fue resultado mediante auto de fecha 25 de AGOSTO del 2021, en donde negó la aclaración solicitada.

De conformidad a los establecido en el artículo 285 del C.GP, se establece:

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Con base en este artículo que establece que estoy legitimado para presentar recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION en contra del AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 PARCIAL NUMERAL QUINTO que establecido "CONDENAR EN COSTAS LA PARTE EJECUTADA se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000. Liquidense.

FUNDAMENTO

Respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer el AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 que establecido "CONDENAR EN COSTAS LA PARTE EJECUTADA se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000. Liquidense

Presento recurso de REPOSICIÓN PARCIAL con el fin de que se reponga el auto de fecha 05 de AGOSTO 2021 numeral quinto que estableció CONDENAR EN COSTAS LA PARTE EJECUTADA se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000. Liquidense,

26

por ser contrario al **DEBIDO PROCESO** y en especial las tablas establecidas por el **Consejo Superior de la Judicatura**, que en el acuerdo **PSAA16-10554 de 2016** dispone las tarifas que según la actividad desarrollada por el profesional del derecho.

Con el debido respeto Honorable juez, acudo a su despacho con el fin de solicitar se **REPONGA** en **NUMERAL QUINTO DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021** que fijo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 **COMO AGENCIAS EN DERECHO**; de un proceso ejecutivo después de un largo proceso ordinario donde el demandado no cancelo ningún tipo de gasto judicial, se establecido una **OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA** en su despacho de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 210.000.000** fuera de los intereses y demás gastos.

SI **TÓMANOS** la obligación base del recaudo judicial se estable **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 210.000.000** en donde el demandado pese a los embargos del proceso, las notificaciones, las reposiciones ha sido renuente al pago producto de un acuerdo que realizo en mismo juzgado en donde se apropió de dineros recibidos en efectivo de la parte demandante quienes se encuentran al borde de la quiebra.

Si tomamos el **CAPITAL \$ 210.000.000** y aplicamos el **ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016** "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo

85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016 la formula sería:

Esta fijación se hace por expresa disposición del artículo 366 del código general del proceso, y se fijan en salarios mínimos, por lo que no es necesario que cada año se publique una tabla, de modo que la publicada en el 2016 sigue siendo vigente para el 2021.

CAPITAL \$ 210.000.000 SERIA PROCESO DE MAYOR CUANTÍA QUE DE CONFORMIDAD AL ACUERDO CUANTÍA No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 para proceso ejecutivo de MAYOR CUANTÍA establece.

De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Así si tomados el Mínimo 3% sería \$ 210.000.000 x 3 / 100 igual a \$ 6.300.000.

Si tomamos el un porcentaje de 4 % sería \$ 210.000.000 x 4 / 100 igual a \$ 8.400.000

Si Tomamos el porcentaje del 5 % sería \$ 210.000.000 x 5 / 100 igual a \$ 10.500.000

Si Tomamos el porcentaje del 6 % sería \$ 210.000.000 x 6 / 100 igual a \$ 12.600.000

Si Tomamos el porcentaje 7.5 % sería \$ 210.000.000 x 7.5 / 100 igual a sería \$ 15.750.000.

Teniendo en cuenta que al AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 que el proceso de la referencia en numeral 5 establecido la suma de CONDENAR EN COSTAS LA PARTE EJECUTADA se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000. Liquidense"

Tomando como base la tabla de la liquidación en relación a \$ 1.500.000 No estaría en las tablas fijadas y respetadas por los jueces de la república YA QUE SERIA EL 0.7%; lo que es contrario al ART 366 CGP.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Tomando como base que la fijación de agencias en derecho de \$ 1.500.000 fijadas en el

auto de fecha **05 de AGOSTO DEL 2021**, en lo relacionado a la forma como se FIJAN LAS AGENCIAS EN DERECHO en el proceso de la referencia, no cumplió lo establecido en artículo 366 C.GP y la fijación de la AGENCIAS en DERECHO conforme **ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Solicitamos de su despacho se sirva **REPONER EL NUMERAL 05 DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021** y fijar la tasación de las agencias en derecho establecidas en el proceso de la referencia de conformidad a lo establecido en el artículo 336 del CGP y la aplicación al **DEBIDO PROCESO** de conformidad al **ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que estableció para garantía de un **DEBIDO PROCESO** en **EQUIDAD** la forma en que los jueces de la Republica en deben tener en cuenta al momento de establecer valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** fijada en el auto impugnado.

Con base en lo anterior teniendo en cuenta que al auto de fecha 05 de AGOSTO DEL 2021, en su numeral 05 que estableció para un proceso ejecutivo de \$ 210.000.000, la suma de \$ 1.500.000, por debajo de las formas establecidas para garantizar la **EQUIDAD** en el estableció **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que fueron dictadas conforme las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y que esta fijación se hace por expresa disposición del artículo 366 del código general del proceso, y se fijan en salarios mínimos, por lo que no es necesario que cada año se publique una tabla, de modo que la publicada en el 2016 sigue siendo vigente para el 2021; solicitamos se **REPONGA** el **AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 NUMERAL 05** y proceder a la fijar la liquidación de agencias conforme el artículo 366 CGP y **ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que estableció para garantía de un **DEBIDO PROCESO** en **EQUIDAD** la forma en que los jueces de la Republica en deben tener en cuenta al momento de establecer el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO FIJADA EN LA SENTENCIA** o **AUTOS** en donde las fijen el despacho.

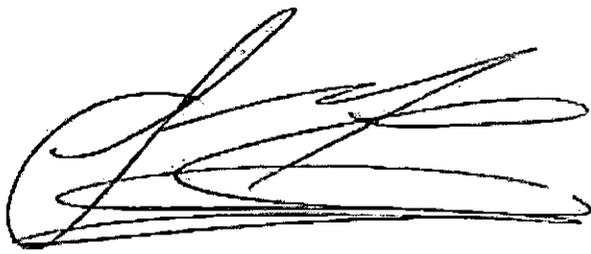
Así los hechos respetuosamente solicito se sirva **REPONER** el numeral 05 del auto de fecha 05 de agosto del 2021 en donde se fijaron unas agencias en derecho de \$ 1.500.000 y en su lugar proceder a realizar su fijación conforme lo establecido en artículo 366C.G. desarrollado por **ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En caso contrario conceder el RECURSO DE APELACIÓN

Se envía al correo del demandado.

ATENTAMENTE

29



SAID GUERRERO QUESADA

CC 79.518.682 DE BOGOTÁ

T.P 80. 211 DEL C.S.J

RECURSO DE REPOSICION

juridicos Guerrero <saidgrrr588@gmail.com>

☞ Lun 30/08/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inmsigloxi@hotmail.com <inmsigloxi@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021.pdf;

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF PROCESO EJECUTIVO 11001310304420180022500

BALTAZAR GUERRERO QUESADA

-
-
-
-

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 CON ACLARACION DE FECHA 25 DE AGOSTO 2021.

Envia la correo del demandado

--

Atentamente,

Said Guerrero Quesada

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaría, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 1º de octubre de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 295 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: ILUMINATTY PRODUCCIONES SAS Y MARCELO FABIAN BUENO

PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, allego liquidación del crédito:

Pagaré No. 454765692 valor \$162.240.884,30

Pagaré No. 9003470313-3568 valor \$50.884.948,60

Pagaré No. 9003470313-5117 valor \$8.290.898,30

Los valores se encuentran detallados en archivo adjunto.

Del señor Juez, Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **ELUMINATY PRODUCCIONES SAS**
 Pagare: **458745532**

Deudor: **ELUMINATY PRODUCCIONES SAS**

Tasa efectiva anual pactada, e nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **14.914.098,00**

DESDE	HASTA	VIGENCIA	Bho. Cta. T. Efectiv	LIMITE USURIA Efectiva Anual	TASA pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	dias	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		Saldo de Capital más Intereses
									Liq Intereses	ABONOS	
08-abr-19	30-abr-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00				14.914.098,00
01-may-19	30-may-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	22			14.914.098,00
01-jun-19	30-jun-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-jul-19	30-jul-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-ago-19	30-ago-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-sep-19	30-sep-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-oct-19	30-oct-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-nov-19	30-nov-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-dic-19	30-dic-19		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-ene-20	30-ene-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-feb-20	29-feb-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-mar-20	30-mar-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-abr-20	30-abr-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-may-20	30-may-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-jun-20	30-jun-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-jul-20	30-jul-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-ago-20	30-ago-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-sep-20	30-sep-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-oct-20	30-oct-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-nov-20	30-nov-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-dic-20	30-dic-20		18,32%	26,95%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-ene-21	30-ene-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-feb-21	29-feb-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-mar-21	30-mar-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-abr-21	30-abr-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-may-21	30-may-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-jun-21	30-jun-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-jul-21	30-jul-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
01-ago-21	30-ago-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	14.914.098,00	30			14.914.098,00
SUB-TOTALES: >>>>								862		0,00	14.914.098,00
CAPITAL											
CAPITAL VENCIDO											
TOTAL											

MORA #####
 CAPITAL ACELERADO 85.555.553,47
 INTERES CORRIENTE 4.587.081,82
 INTERES MORA CAPITAL VENCIDO 8.488.495,73
 INTERES MORA CAPITAL ACELERADO 48.884.751,28
 ABONOS 0,00

162.240.884,30

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ILLUMINATY PRODUCCIONES SAS Deudor:
 pagara: 9003470313-3568
 Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 CAPITAL: 32.319.361,00

VIGENCIA		Bno. Cta.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiv	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A BONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							32.319.361,00				0,00	32.319.361,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,88%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,88%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-oct-19	30-oct-19	19,19%	28,65%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-feb-20	29-feb-20	19,05%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-mar-20	30-mar-20	18,85%	28,43%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-ene-21	30-ene-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-feb-21	28-feb-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-mar-21	30-mar-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-abr-21	30-abr-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-may-21	30-may-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-jun-21	30-jun-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-jul-21	30-jul-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
01-ago-21	30-ago-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	32.319.361,00	30	-	-	0,00	32.319.361,00
SUBTOTALES: >>>>							32.319.361,00	870	-	0,00	0,00	32.319.361,00
CAPITAL												32.319.361,00
CAPITAL VENCIDO												32.319.361,00
MORA #####												
CAPITAL ACCELERADO												0,00
INTERES CORRIENTE												0,00
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO												18.565.587,60
INTERES MORA CAPITAL ACCELERADO												0,00
ABONOS												0,00
TOTAL												50.884.948,60

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **BLIMMATTY PRODUCCIONES SAS** Deudor:
 pagare: **9003470313-5117** Deudor:
 Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
CAPITAL: **5.265.929,00**

VIGENCIA		Bño. Cto.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiv	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							5.265.929,00				0,00	5.265.929,00
							5.265.929,00				0,00	5.265.929,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	29,98%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,82%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,55%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-ene-21	30-ene-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-feb-21	28-feb-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-mar-21	30-mar-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-abr-21	30-abr-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-may-21	30-may-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-jun-21	30-jun-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-jul-21	30-jul-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
01-ago-21	30-ago-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	5.265.929,00	30	-		0,00	5.265.929,00
SUBTOTALES: >>>>							5.265.929,00	870	-	0,00	0,00	5.265.929,00
CAPITAL												5.265.929,00
CAPITAL VENCIDO												5.265.929,00
MORA *****												
CAPITAL ACELERADO												0,00
INTERES CORRIENTE												0,00
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO												3.024.969,03
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO												0,00
ABONOS												0,00
TOTAL												8.290.898,03

95

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA
CONTRA ILUMINATY PRODUCCIONES SAS Y OTROS RADICADO: 2019-295**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Mar 7/09/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN.pdf;

PLUTARCO CADENA AGUDELO; apoderado judicial de la parte actora, elevo solicitud mediante memorial adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 482 4960

3183909674

asjurcade@yahoo.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 30 de septiembre de 2.021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 1° de octubre 2.021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor(a)
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020 – 103** Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía
BANCOLOMBIA S.A. contra **PLUS VIAL SAS Y GLORIA ANGÉLICA MORA ROMERO**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 1710094808.

1. PAGARÉ No. 1710094808.

1.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 30/01/2020.

CAPITAL ACELERADO	\$ 405,294,616
INTERESES DE PLAZO	\$ 23,039,946

1.2 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG REALIZADO POR \$202.647.308 EL DÍA 01/10/2020.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITALES VENCIDOS	\$ 202,647,308.00	343	\$ 49,794,778
CAPITAL ACELERADO	\$ 202,647,308.00	343	\$ 49,794,778
INTERES A PLAZO	\$ 23,039,946.00		
TASA % POR MORA	25.79%		\$ 49,795,121
TOTAL % POR MORA			\$ 99,589,556
TOTAL			325,276,809.95 \$

 Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 08/09/2021 \$325.276.809.95

Solicito en consecuencia, se ordene correr traslado de la liquidación aportada.

Señor Juez,

.CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

I.B



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhonest@bancolombia.com.co

Señor(a)
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020 – 103** Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PLUS VIAL S.A.S Y MORA ROMERO GLORIA ANGELICA**

Con el presente escrito, informo a su despacho del trámite respectivo de medidas cautelares.

PRETENSIONES AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA \$405.294.616

MEDIDAS SOLICITADAS	MEDIDAS DECRETADAS	RESULTADO
1. El embargo de los dineros a la vista o a término en cuentas de ahorro, corrientes, CDT que tengan los demandados PLUS VIAL Y MORA ROMERO GLORIA ANGELICA en las siguientes entidades financieras: - BANCO AV VILLAS - BANCO POPULAR - BANCOLO HELM BANK - BANCO SUDAMERIS	Mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020. Se decreta.	Con oficio No. 715 dirigido a las entidades financieras requeridas, sin que obre respuesta de las entidades solicitadas.
2. El embargo de los remanentes que pudieran surgir en el proceso ejecutivo de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. contra PLUS VIAL SAS, que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo radicado 2019-666.	Mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020. Se decreta.	Con oficio No. 716 dirigido a la Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. Con respuesta de tener en cuenta remanentes.
3. Se sirva decretar el embargo de los derechos de cualquier naturaleza que RASH INGENIERIA SAS tengan o llegaren a tener en cualquiera de los fideicomisos de que sean voceras las entidades financieras enlistadas en el memorial de medidas radicado en el despacho.	Mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020. Se decreta.	Con oficio No. 717 dirigido a los fideicomisos solicitados, el cual no se tramitó por las razones explicadas en el memorial radicado el día 28 de enero de 2021.

NUEVAS MEDIDAS SOLICITADAS

1. Solicito al Despacho se sirva oficiar para requerir a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO HELM BANK y BANCO SUDAMERIS, a fin de informen el tramite dado al oficio No. 715, radicado en los bancos indicados el día 17 de noviembre de 2020.
2. Solicito al Despacho se sirva informar a la Suscrita abogada si dentro del presente asunto, existen depósitos judiciales obrantes a favor de mi representado dentro del presente proceso.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

CC. 41.925.648 de Armenia

TP. 77.682 del C.S.J

I.B



**LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2020 – 103 Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía
BANCOLOMBIA S.A. contra PLUS VIAL SAS Y GLORIA ANGÉLICA MORA ROMERO**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Jue 9/09/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; IVONE <abogadoinior2@gyl-abogados.com>; DR JAMES GYL <jlatorre@gyl-abogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (195 KB)

44CCTO_PLUSVIAL SAS_LIQUIDACION CREDITO.pdf; 44CCTO_PLUSVIAL SAS_MEDIDAS CAUTELARES (1).pdf;

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

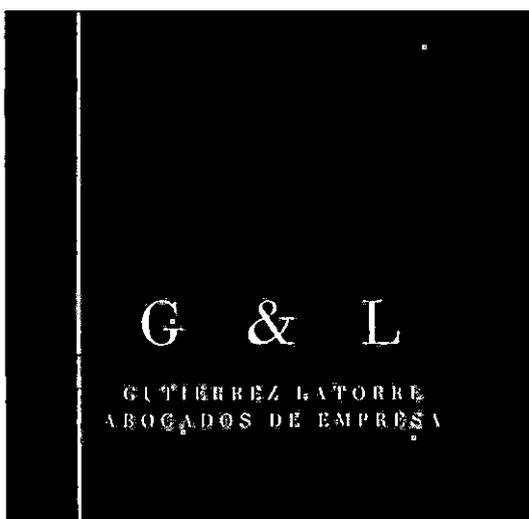
Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

-MEMORIAL CON ESTADO Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Cordialmente,

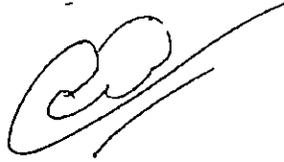
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 30 de septiembre de 2.021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 1º de octubre 2.021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.